



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 86

VII LEGISLATURA

26 DE OCTUBRE DE 2009

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

[Ley](#) de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia.

(pág. 4589)

2. Mociones o proposiciones no de ley

[Moción](#) sobre reducción del IVA en algunos productos de higiene íntima femenina y en los pañales absorbentes (niños y mayores).

(pág. 4591)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

[Reducción](#) del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de ley 9, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 4591)

Enmiendas al articulado de la Proposición de ley de iniciativa legislativa popular, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada, formuladas por:

- [El G.P. Popular.](#)

(pág. 4591)

- [El G.P. Socialista.](#)

(pág. 4594)

- [El G.P. Mixto.](#)

(pág. 4597)

**SECCIÓN “I”, TEXTOS RETIRADOS
O RECHAZADOS**

2. Rechazados

[Anuncio](#) sobre rechazo de iniciativas.

(pág. 4601)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada la Ley de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, en sesión de 21 de octubre, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 21 de octubre de 2009

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL
DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE LA
REGIÓN DE MURCIA.****Preámbulo**

La Constitución española, en su artículo 149.1.18, reserva al Estado la competencia sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas y en el artículo 36 prevé que la ley regulará las particularidades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales.

La normativa estatal en materia de colegios profesionales está contemplada en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de colegios profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales. A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde, en virtud del artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

En uso de estas competencias se promulgó la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los colegios profesionales de la Región de Murcia, en cuyo artículo 3 se dispone que la creación de nuevos colegios profesionales y la consecuente atribución del régimen y organización colegial a una determinada profesión sólo podrá realizarse por ley de la Asamblea Regional, estableciendo su artículo 4 que el anteproyecto de ley se elaborará a petición mayoritaria de los profesionales interesados y previa audiencia de los colegios profesionales existentes que puedan verse afectados.

Al amparo de esta normativa, la Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, mediante asamblea extraordinaria, acordó solicitar formalmente la creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesionales Sanitarias, señala en su artículo 2.2.b) la Terapia Ocupacional como una profesión sanitaria titulada de nivel de diplomado. Por su parte, el artículo 7.2.c) señala, como funciones de los terapeutas ocupacionales, sin perjuicio de las funciones que de acuerdo con su titulación y competencia específica corresponda desarrollar a cada profesión sanitaria, la aplicación de técnicas y la realización de actividades de carácter ocupacional que tiendan a potenciar y suplir las funciones físicas o psíquicas disminuidas o perdidas y a orientar y estimular el desarrollo de tales funciones.

Mediante Real Decreto 1420/1990, de 26 de octubre, se establece el título universitario oficial de Diplomado en Terapia Ocupacional y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención. El objetivo que se persigue con el establecimiento de dicha titulación es proporcionar una formación adecuada en las bases teóricas y prácticas que tiendan a potenciar y suplir las funciones físicas o psíquicas disminuidas o perdidas y a orientar y estimular actividades físicas o psíquicas.

Sin embargo, los estudios conducentes a la obtención del título de Diplomado en Terapia Ocupacional ya se venían impartiendo, con anterioridad a su incorporación a la Universidad, en la Escuela de Terapia Ocupacional, dependiente de la Escuela Nacional de Sanidad. Fruto de esta labor ha sido la titulación por la referida Escuela de Sanidad de un conjunto de profesionales que, con un indiscutible grado de preparación técnica, han venido desempeñando funciones equivalentes a las propias del título universitario creado.

En atención a tal circunstancia, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 5 de diciembre de 1995, se declaraba que el diploma o título de Terapeuta Ocupacional, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, era equivalente u homologado al título de Diplomado en Terapia Ocupacional, a la vez que se determinaban los requisitos que permitían a quienes poseían el diploma o título de Terapeuta Ocupacional, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, homologar el mismo al título de Diplomado en Terapia Ocupacional.

Por consiguiente, entre los profesionales que ejercen en la materia concurren dos colectivos: de una parte, los diplomados en Terapia Ocupacional, y, de otra, los titulares de diplomas o títulos de terapeutas ocupacionales expedidos por la Escuela Nacional de Sanidad que hayan sido homologados o declarados equivalentes al título universitario citado.

Desde el punto de vista del interés público, con la creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, en el que se integren los profesionales que, disponiendo de los conocimientos y titulación necesarios y suficientes, ejerzan esta profesión, permitirá dotar a un amplio colectivo de profesionales de una organización adecuada capaz de velar por la defensa de sus intereses y de ordenar el ejercicio de la profesión en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por ello los terapeutas ocupacionales con domicilio profesional único o principal en la Región de Murcia tendrán el deber de colegiarse en la corporación que se crea.

Artículo 1.- Objeto.

Se crea el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y de cuantas funciones le sean propias, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia tiene como ámbito territorial el de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Profesionales que agrupa el Colegio.

1. El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia agrupará a aquellos profesionales que se encuentren en posesión del título universitario de Diplomado en Terapia Ocupacional o el diploma o título de Terapeuta Ocupacional expedido por la Escuela Nacional de Sanidad y hayan obtenido la homologación o declaración de equivalencia al de Diplomado en Terapia Ocupacional, con arreglo a lo dispuesto reglamentariamente. Así como la titulación y estudios extranjeros que hayan obtenido el reconocimiento u homologación de los mismos por la autoridad competente, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de la normativa de la Unión Europea en esta materia.

2. Los terapeutas ocupacionales con domicilio profesional único o principal en la Región de Murcia tendrán el deber de colegiarse en el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, en los términos de la normativa básica estatal en materia de los colegios profesionales y de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Relaciones con la Administración regional.

Para el cumplimiento de sus fines institucionales o corporativos, el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia se relacionará con la Consejería competente en materia de sanidad o con aquel departamento de la Administración regional que determine el Consejo de Gobierno.

Artículo 5.- Régimen jurídico.

1. La estructura interna y el funcionamiento del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales serán democráticos; se regirá en sus actuaciones por la legislación básica Estatal relativa a los colegios profesionales, por la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los colegios profesionales de la Región de Murcia, por la presente ley de creación y por sus propios estatutos y demás normas internas.

2. Los estatutos regularán aquellas materias que determine la Ley de colegios profesionales, observando, para su elaboración, aprobación o modificación los requisitos que determine la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

La Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia designará una comisión gestora que, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, deberá aprobar los estatutos provisionales del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia. En los estatutos provisionales, que deberán ser aprobados por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como garantía de legalidad, se regulará el censo de terapeutas ocupacionales de la Región de Murcia así como la convocatoria y el funcionamiento de la asamblea colegial constituyente, de la que formarán parte todos los profesionales que, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, puedan adquirir la condición de colegiados y se inscriban en el censo citado anteriormente. La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos periódicos de amplia difusión regional.

Segunda

Las funciones de la asamblea constituyente son:

1.- Ratificar a los miembros de su comisión gestora o bien nombrar a los nuevos, y aprobar, si procede, su gestión.

2.- Aprobar los estatutos definitivos del colegio.

3.- Elegir a las personas que deben ocupar los cargos correspondientes en los órganos colegiales.

Tercera

Los estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con el certificado del acta de la asamblea constituyente, deberán remitirse a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación como garantía de legalidad y, en su caso, ordene su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 21 del mes de la fecha, moción "sobre reducción del IVA en algunos productos de higiene íntima femenina y en los pañales absorbentes (niños y mayores)", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 26 de octubre de 2009

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN SOBRE REDUCCIÓN DEL IVA EN ALGUNOS PRODUCTOS DE HIGIENE ÍNTIMA FEMENINA Y EN LOS PAÑALES ABSORBENTES (NIÑOS-MAYORES).

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional a que inste al Gobierno de la nación con el fin de que realice las gestiones oportunas para rebajar al 4% el IVA en los productos de higiene íntima y en los pañales absorbentes.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día

20 de los corrientes, en virtud de lo dispuesto por el artículo 113.1.b) del Reglamento de la Asamblea, ha acordado que la tramitación de la Proposición de ley 9, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, formulada por el G.P. Popular, cuyo texto fue publicado en el BOAR nº 83, de 6 de octubre actual, se realice con arreglo al procedimiento de urgencia por el sistema de reducción de plazos, quedando fijado el próximo día 27 de octubre, a las 12,00 horas, como el último para la presentación de enmiendas.

Cartagena, 26 de octubre de 2009

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 19 de octubre de 2009 el plazo para la presentación de enmiendas a la Proposición de ley 1, de iniciativa legislativa popular, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se relacionan:

- De la VII-14131 a la VII-14146, formuladas por el G.P. Popular.

- De la VII-14147 a la VII-14155, y de la VII-14158 a la VII-14160, formuladas por el G.P. Socialista.

- De la VII-14161 a la VII-14184, formuladas por el G.P. Mixto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 26 de octubre de 2009

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR, POR LA QUE SE ESTABLECE Y REGULA UNA RED DE APOYO A LA MUJER EMBARAZADA.

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos

Sociales.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de ley de iniciativa legislativa popular, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada:

VII-14131

Enmienda de modificación. Desarrollo sistemático. Exposición de motivos.

Capítulo I.- De la protección social a la maternidad.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Asistencia y asesoramiento.

Artículo 3.- Prioridad de la protección.

Capítulo II.- Del régimen de prestación de la asistencia a la maternidad

Artículo 4.- Protección de las menores gestantes.

Artículo 5.- Régimen de prestación de servicios.

Artículo 6.- Confidencialidad.

Artículo 7.- Información obligatoria.

Artículo 8.- Plan Integral de apoyo a la embarazada.

Artículo 9.- Información a través de nuevas tecnologías.

Artículo 10.- Colaboración con las entidades locales.

Disposiciones finales.

Primera.

Segunda.

VII-14132

Enmienda de modificación. Artículo 2.

“Artículo 2.- Asistencia y asesoramiento.

1. A fin de prestar a la mujer embarazada el asesoramiento e información a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno ~~(de la Comunidad Autónoma)~~ Regional ~~(promoverá y apoyará)~~ fomentará la existencia de centros o puntos de asistencia y asesoramiento a la mujer embarazada, que proporcionen a las mujeres que a ellos acuden información detallada sobre los recursos de protección social existentes de ámbito estatal, autonómico y local, públicos y privados, adecuados a sus necesidades y, en especial, los referentes a salarios de inserción social, ayudas a la maternidad, ayudas en materia de residencia, y apoyos a la reinserción laboral.

2. En esos centros o puntos de asistencia y asesoramiento, además de la pertinente información, se orientará a la mujer sobre cómo acceder a esas ayudas, ~~(y se ayudará)~~ apoyándola en su tramitación y gestión”.

Justificación: Corrección de estilo. Se añaden los puntos de asistencia y asesoramiento para ampliar la posibilidad de establecerlos en las administraciones locales o en las entidades acreditadas, además de los

que pudiera tener la Administración Regional.

VII-14133

Enmienda de modificación. Artículo 3.

“Artículo 3.- Prioridad de la protección.

En todas las políticas ~~(asistenciales)~~ sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se establecerá la prioridad de las embarazadas para acceder a las prestaciones o ayudas de que se trate, siempre que sean adecuadas a su situación”.

Justificación: El concepto política social es más amplio que el de política asistencial.

VII-14134

Enmienda de modificación. Artículo 4.1 y 4.2.

“Capítulo II

Del régimen de prestación
de la asistencia a la maternidad

Artículo 4.- Protección de las menores gestantes.

1. Se prestará especial atención a la embarazada ~~(adolescente)~~ menor de edad. Toda embarazada, ~~(menor de 30 años)~~, con cualquier dificultad, tendrá derecho a una asistencia específica que incluirá, al menos, las siguientes prestaciones: Educación para la maternidad, apoyo psicológico antes y después del parto y asistencia singular en el centro escolar para adecuar su plan de estudios al embarazo y la maternidad.

2.- La embarazada ~~(adolescente)~~ menor de edad tendrá derecho a una adecuación de los horarios y planes escolares a sus necesidades durante el embarazo y en los dos años siguientes al parto. Las autoridades educativas velarán por el perfecto cumplimiento de esta previsión y arbitrarán los medios y medidas necesarias para hacer posible la optimización del rendimiento académico de la embarazada de forma compatible con las exigencias derivadas del embarazo y la maternidad”. (Se enumeran los párrafos).

Justificación: Se elimina el término "menor de 30 años" y se añade "con cualquiera dificultad" porque parece más adecuado vincular la asistencia, el apoyo y las prestaciones a la problemática específica que pueda tener la gestante y no a la edad, en este caso concreto. Se introduce la expresión menor de edad porque es la definición jurídica de todo aquel menor de 18 años. Mientras que el término adolescente es un concepto jurídicamente indeterminado.

VII-14135

Enmienda de adición. Artículo 5, apartado 1.

“Artículo 5.- Régimen de prestación de servicios.

1. El Gobierno Regional podrá prestar los servicios

previstos en la presente ley, directamente o en colaboración con otras Administraciones Públicas, así como a través de otros medios de gestión indirecta que permita el ordenamiento jurídico". (Se enumeran los párrafos)

Justificación: Se elimina el término "menor de 30 años" y se añade "con cualquiera dificultad" porque parece más adecuado vincular la asistencia, el apoyo y las prestaciones a la problemática específica que pueda tener la gestante y no a la edad, en este caso concreto. Se introduce la expresión menor de edad porque es la definición jurídica de todo aquel menor de 18 años. Mientras que el término adolescente es un concepto jurídicamente indeterminado.

VII-14136

Enmienda de modificación. Artículo 5.2.

"2. El Gobierno ~~(de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia)~~ Regional podrá conceder subvenciones y establecer convenios con ~~(los centros de iniciativa social)~~ las entidades acreditadas que se presten a ofrecer el asesoramiento y ayuda a la mujer embarazada previstos en esta Ley.

Las entidades privadas que presten ayuda a la mujer embarazada para llevar a término su maternidad ~~(contarán)~~ podrán contar con la cooperación y el apoyo técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia". (Se enumeran los párrafos)

Justificación: Corrección de estilo. Se añade "entidades acreditadas" para explicitar que se necesita la acreditación de la Administración Regional para poder prestar los servicios indicados.

VII-14137

Enmienda de modificación. Artículo 6.

"Artículo 6.- Confidencialidad.

Todas las personas que presten servicios en los centros ~~(de información)~~ o puntos de asistencia y asesoramiento regulados en esta ley están obligadas a guardar secreto sobre las informaciones personales a que accedan en el cumplimiento de sus funciones".

Justificación: Confidencialidad es el término jurídico usado para legislar sobre la protección de los datos.

Puntos de asistencia o asesoramiento, ídem artículo 2.

VII-14138

Enmienda de modificación. Artículo 8.1.

"Artículo 8.- Plan integral de apoyo a la embarazada.

El Gobierno ~~(de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia)~~ Regional elaborará ~~(en el plazo de seis meses)~~ un Plan Integral de Apoyo a la

Embarazada que incluya acciones y objetivos para hacer realidad la existencia de una eficaz red de apoyo y que contenga al menos las siguientes previsiones e informaciones:

1.- La identificación de los centros, o puntos de asistencia y asesoramiento, prestaciones y ayudas a que puede acceder la embarazada para lograr el apoyo necesario para poder apostar en libertad por la vida de su hijo".

VII-14139

Enmienda de modificación. Artículo 8.3.

"3. La instrumentalización de campañas dirigidas a los varones, especialmente ~~(a los adolescentes para motivarlos)~~ a los jóvenes, para motivarles a asumir su responsabilidad como causantes del embarazo, transmitiendo lo injusto de dejar a su pareja sola ante el mismo.

~~(Los hombres no padecen el síndrome post aborto, pero pueden ser los responsables de que lo padezcan las mujeres con las que han mantenido relaciones sexuales si no son solidarios con su embarazo).~~

Justificación:

Párrafo 1. Correcciones de estilo.

Párrafo 2. Se suprime por considerarse que el fin es la concienciación de los varones y ya se contempla en el párrafo anterior del mismo artículo.

VII-14140

Enmienda de modificación. Artículo 8.5.

"5. Relación de ~~(ONG's y asociaciones)~~ entidades acreditadas que colaboren con la Administración Regional en el ámbito de aplicación de esta Ley".

Justificación: Corrección de estilo artículo 8.5, ídem artículo 5.2.

VII-14141

Enmienda de modificación. Artículo 8.6.

"6. Los medios que se pondrán en marcha para que toda embarazada pueda conocer que ~~(existe esta red de apoyo y ayuda)~~ existen los centros y puntos de asistencia y asesoramiento".

Justificación: Corrección de estilo artículo 8.6, ídem artículo 2.

VII-14142

Enmienda de modificación. Artículo 9.

"Artículo 9.- Información a través de nuevas tecnologías.

El Gobierno ~~(de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia)~~ Regional facilitará la existencia de un teléfono de acceso general ~~(gratuito)~~ que permita (a

~~cualquier embarazada conectar con la red de apoyo~~) a la mujer el acceso a la información sobre los servicios que se prestan en los centros y puntos de asistencia y asesoramiento regulados en la presente ley.

Asimismo el Gobierno ~~(de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia creará una página web en la que se facilitará toda la información de la red a que esta ley y sus planes, normas e iniciativas de desarrollo se refieran, facilitando su conocimiento y accesibilidad en los ambientes apropiados)~~ Regional ofrecerá un servicio de información vía web en el que se facilitará toda la documentación relativa a la red a que esta ley y sus planes, normas e iniciativas de desarrollo se refieran, facilitando su conocimiento y accesibilidad en los ambientes apropiados”.

Justificación:

Párrafo 1. Corrección de estilo. El Gobierno Regional no puede asumir la instalación de un teléfono gratuito que conecte directamente con estos servicios, pero sí se compromete a facilitar la información que viene regulada en esta Ley en los servicios telefónicos que ya posee la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

Párrafo 2. El Gobierno Regional asume el compromiso de facilitar a través de las nuevas tecnologías y de la web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la distribución de la información de esta Ley.

VII-14143

Enmienda de modificación. Artículo 10.

“Artículo 10.- Colaboración con las entidades locales.

El Gobierno ~~(de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia)~~ Regional promoverá la implicación de ~~(los ayuntamientos)~~ las entidades locales de la Comunidad Autónoma en la difusión del conocimiento, entre las potenciales interesadas, de la existencia ~~(de la red de apoyo a la mujer embarazada)~~ los centros y puntos de asesoramiento y asistencia que esta ley establece y su colaboración activa en la difusión, aplicación y eficacia, ~~(de esta red)~~ así como su mejora. A tal efecto se podrán establecer los convenios de colaboración inter administrativa que sean pertinentes”.

Justificación: Ídem artículo 7. Corrección de estilo.

VII-14144

Enmienda de adición. Disposición final.

“DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejero competente en materia de Política Social a dictar todas las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Justificación: La disposición primera se añade para agilizar los trámites de la creación o modificación de los protocolos para llevar a cabo esta Ley. La disposición segunda es el plazo recomendado jurídicamente para su entrada en vigor.

VII-14145

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, párrafo 3.

Justificación: innecesario.

VII-14146

Enmienda de modificación. Artículo 7, párrafo 2.

“Artículo 7.- Información obligatoria.

En todos los centros asistenciales y sanitarios radicados en la Comunidad Autónoma será obligatorio informar a la mujer embarazada de la existencia de los centros y puntos de asistencia y asesoramiento regulados en esta Ley y de la forma de ponerse en contacto con los mismos.

En la información que en tales centros se ofrezca a la embarazada sobre el aborto, se incluirá, además de la referente a la legislación vigente en la materia y la prevista para la prestación del consentimiento informado que exige la norma sanitaria, puntual información objetiva sobre los efectos físicos y psíquicos que la interrupción del embarazo produce en la mujer”.

Justificación: Desde este momento en adelante, donde ponga “RED” se pondrá “centros y puntos de asistencia y asesoramiento” para diversificar la posible oferta que a la Administración regional le permita establecer estos servicios a través de convenios con entidades, de manera propia o con la Administración Local. Corrección de estilo.

Cartagena, 19 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ,

Juan Carlos Ruiz López

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR, POR LA QUE SE ESTABLECE Y REGULA UNA RED DE APOYO A LA MUJER EMBARAZADA.

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

María del Carmen Moreno Pérez, diputada del grupo parlamentario Socialista, presenta al amparo del artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara,

las siguientes enmiendas al articulado de la ILP-001, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada:

VII-14147

Enmienda de sustitución. Al título de la Ley.

Se propone sustituir el actual título de la Proposición de ley por el siguiente:

“Proposición de ley por la que se establecen y regulan medidas de apoyo a la salud sexual y reproductiva de las mujeres”.

Justificación: Considerarlo más adecuado al objeto de la Ley de acuerdo a las enmiendas parciales que a continuación se presentan.

VII-14148

Enmienda de sustitución. A la exposición de motivos.

Se propone sustituir todo el contenido de la exposición de motivos de la Proposición de ley por el siguiente texto:

“Exposición de motivos

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad creó en España el Sistema Nacional de Salud, en ella se establece que corresponde a las Administraciones Públicas, tanto al Estado como a las Comunidades Autónomas la organización y desarrollo de las acciones sanitarias previstas dentro de los principios de igualdad entre hombres y mujeres, de concepción integral de la salud, estas acciones deberán estar orientadas a la promoción de la salud, la educación sanitaria de la población, la prevención de las enfermedades, la atención sanitaria cuando se pierda la salud y la rehabilitación y reinserción social del paciente.

Tanto en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 11, como en la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y, sobre todo, tras el R.D. 1474/2001, de 27 de diciembre, sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, corresponde a la Administración Regional, tanto al Consejo de Gobierno como a la Consejería de Sanidad, el establecimiento de las directrices y actuaciones que en política sanitaria han de llevarse a cabo en la Región de Murcia.

La OMS, en la Conferencia “Población y desarrollo”, celebrada en El Cairo en 1994, definió la salud reproductiva como un estado de bienestar, físico, mental, espiritual y emocional en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, con sus funciones y sus procesos. Se reconoció a la salud reproductiva como un derecho humano y como una parte fundamental del derecho a la salud. Ese derecho implicaba: tener una vida sexual segura y responsable, capacidad y libertad para reproducirse, libertad para

decidir cómo, cuándo y cuántos hijos engendrar (el concepto paternidad responsable) y tener acceso a métodos seguros y eficaces de planificación familiar.

Por tanto, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el establecimiento y puesta en marcha de todas aquellas directrices y actuaciones sanitarias y sociosanitarias para hacer efectivo el derecho a la salud sexual y reproductiva de todas las mujeres que vivan o residan en la Región, ello necesariamente ha de entenderse desde una perspectiva integral.

Esta atención integral contemplará aspectos como la información neutral, independiente y científica sobre la sexualidad, la prevención y lucha contra enfermedades infecciosas de transmisión sexual, programas preventivos del cáncer genital y de mama, la prevención de embarazos no deseados, sobretudo en adolescentes, el acceso a programas efectivos de planificación familiar como método para garantizar la maternidad y paternidad responsable, el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en los términos que fije la normativa estatal, la atención a la menopausia, la atención al embarazo, parto y post parto, así como la información de todas las disposiciones y prestaciones sociales de ayuda a la maternidad y para la conciliación de la vida familiar y laboral.

En nuestra Región, a pesar de que se disponen de todas las competencias, las medidas políticas de la Administración y los programas sanitarios y sociales, derivados de ellas, de atención a la mujeres son absolutamente insuficientes para garantizar esta atención integral, tanto desde el punto de vista organizativo, como de la adscripción de recursos humanos o de infraestructuras, pero sobre todo desde el punto de vista conceptual, especialmente en el acceso a la información sexual y a los métodos de planificación familiar.

La sociedad murciana en los últimos años, por distintas causas demográficas, culturales, económicas o sociales ha experimentado un profundo cambio respecto a la forma de entender la sexualidad, esta transformación ha tenido un especial impacto entre los jóvenes que han adelantado la edad de inicio de las relaciones sexuales, pero estos cambios sociales no han ido acompañados por los ajustes necesarios en las políticas públicas sociales y sanitarias de salud sexual y reproductiva, lo que ha supuesto entre otras cosas, por una parte, un aumento de las enfermedades de transmisión sexual y de otra un incremento del número de embarazos no deseados -que mayoritariamente terminan en aborto- en grupos sociales con menos posibilidad de acceder a los métodos anticonceptivos: adolescentes, mujeres inmigrantes o en situación de irregularidad administrativa.

Así, los últimos datos conocidos de 2007, en la Región de Murcia se produjeron 4.675 abortos, con un

incremento del 300 % en los últimos diez años, de ellos, 600 abortos fueron en mujeres menores de 19 años; todo ello sitúa a la Región en el 3º lugar, en términos porcentuales, de todas las comunidades autónomas en número de abortos. De los estudios realizados se deduce que el 73 % de las mujeres que abortaron no tuvieron acceso a ningún programa de planificación familiar ni público ni de carácter privado.

Todo ello, -además de certificar el fracaso de la política que en materia de salud sexual y reproductiva se está llevando en la Región de Murcia, con multitud de servicios ofrecidos en distintos centros sanitarios o sociales, mal coordinados, mal organizados, con escasos recursos de infraestructuras y de personal con programas insuficientes y una escasa implantación social-, indica la necesidad de establecer nuevas medidas de apoyo y organizativas en los programas sanitarios y sociosanitarios de atención a las mujeres.

Por lo tanto, se hace necesaria la adopción disposiciones legales de carácter sanitario y social para hacer efectivo el derecho de las mujeres a disponer de unos servicios públicos adecuados para conseguir una salud sexual y reproductiva de carácter integral, eficiente y de calidad. Todo ello se pretende con las disposiciones de la presente Ley.

Justificación: Se introduce la sustitución de la Exposición de motivos por coherencia con el objeto de la Ley resultante de las enmiendas parciales presentadas.

VII-14149

Enmienda de creación de un nuevo artículo. Al artículo 1.

“Artículo 1.- Objeto de la Ley.

Constituye el objeto de la presente Ley la adopción y puesta en marcha, en la Región de Murcia, de un conjunto de medidas para garantizar el derecho efectivo de las mujeres a la reproducción, a la información y educación sexual, al acceso, en condiciones de igualdad, a programas integrales de salud sexual y a métodos de control de la natalidad con el fin de obtener una vida sexual segura y responsable y capacidad y libertad para decidir sobre su maternidad”.

Justificación: Evidentemente por necesidad con las enmiendas presentadas de optimizar el derecho de las mujeres a una salud sexual y reproductiva de calidad.

VII-14150

Enmienda de sustitución. Al artículo 1.

Se propone sustituir el actual artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 2

Toda persona que viva, resida o trabaje en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia tiene derecho a un asesoramiento adecuado en materia de planificación familiar y salud reproductiva.

Igualmente tiene derecho a ser informada sobre las distintas opciones legales existentes ante situaciones de embarazo así como sobre las ayudas públicas a la mujer embarazada y sobre las medidas encaminadas a conciliar la vida personal, laboral y familiar”.

Justificación: Mejorar y ampliar el ámbito de aplicación.

VII-14151

Enmienda de sustitución. Al artículo 2.

Se propone sustituir el actual artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 3

A fin de prestar el asesoramiento e información a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno de la Comunidad Autónoma promoverá y apoyará la existencia de Centros de Planificación Familiar y Salud Sexual para asesorar a hombres y mujeres.

En dichos centros se ofrecerá una atención integral en todo lo referente a la salud reproductiva, así como a la promoción de una sexualidad responsable que permita que se establezcan relaciones de equidad y respeto mutuo entre ambos sexos. En particular dichos centros realizarán las actuaciones concernientes a:

1.- La prevención, de embarazos no deseados e infecciones de enfermedades de transmisión sexual.

2.- La promoción de los derechos de la adolescencia a la educación, información y asistencia en materia de salud reproductiva y derechos sexuales.

3.- El impulso de la Igualdad de mujeres y hombres, promoviendo la responsabilidad de los varones en cuanto a su propia salud sexual y su fecundidad y los ayude a ejercer esas responsabilidades.

4.- La información y orientación en materia de planificación familiar y de conciliación de la vida personal, laboral y familiar”.

Justificación: Puesta en marcha de un nuevo modelo organizativo de Atención integral a la salud sexual y reproductiva mediante la creación de Centros de Planificación Familiar.

VII-14152

Enmienda de adición de un nuevo artículo. Al artículo 2.

Se propone la adición de un nuevo artículo:

“Artículo 3 bis.

En la Red de centros de planificación familiar y salud sexual se velará por el máximo respeto a los derechos de sus usuarios y usuarias, y, en particular, a los siguientes:

- Derecho a que se salvaguarde su intimidad.
- Derecho a la confidencialidad.
- Derecho a que se respeten sus valores culturales

y creencias religiosas.

- Derecho a recibir información y orientación sobre sexualidad y anticoncepción”.

Justificación: Garantizar los derechos de usuarios y usuarias de estos centros.

VII-14153

Enmienda de sustitución. Al artículo 3.

Se propone la sustitución del artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 4

En todas las políticas sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se incluirá una línea específica de atención a las situaciones de vulnerabilidad de las mujeres”.

Justificación: Es necesario incluir esta directriz por coherencia con el espíritu y el objeto de la presente Ley.

VII-14154

Enmienda de sustitución. Al artículo 4.

Se propone la sustitución del artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 5.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prestará atención específica a adolescentes a fin de que tengan un conocimiento adecuado de sus derechos sexuales y reproductivos y de prevenir embarazos no deseados así como el contagio de enfermedades de transmisión sexual”.

Justificación: Debe atenderse de forma específica a los adolescentes por el alto número de embarazos no deseados que presentan.

VII-14155

Enmienda de sustitución. Al artículo 5.

Se propone sustituir el actual artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 6

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará aportaciones y subvenciones dinerarias a las familias con especiales necesidades económicas prestando especial atención a las familias monoparentales”.

Justificación: Atender y corregir situaciones de desigualdad social.

VII-14158

Enmienda de sustitución. Al artículo 8.

Se propone sustituir el actual artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 9

La protección de la maternidad es una necesidad

social que reconocen los poderes públicos en la Región de Murcia. Siendo la maternidad algo insustituible, todos los cuidados que supone, el parto, la crianza y la socialización de los hijos y las hijas, deben recibir ayudas directas de las instituciones públicas, a fin de no constituir discriminación gravosa para las mujeres.

En este sentido la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aplicará todas sus competencias para conseguir que se materialice en la práctica, el derecho mencionado y la maternidad deje de ser una responsabilidad exclusiva de las madres y un motivo de discriminación para las mujeres. Desde la aprobación de esta ley cualquier tratamiento desfavorable, relacionado con mujeres embarazadas, será considerado discriminación por sexo”.

Justificación: Garantizar a las embarazadas ayudas de la Administración evitando a la vez situaciones (sociales o laborales) de discriminación por razón de sexo y embarazo.

VII-14159

Enmienda de sustitución. Al artículo 9.

Se propone sustituir el artículo 9 por el 10, y dentro del texto del actual artículo 9 se pretende la siguiente enmienda de sustitución.

Se sustituye: "con la red de apoyo regulada en la presente ley", por: "con la red de Centros de Planificación Familiar y Salud Sexual regulada en la presente Ley”.

Justificación: Coherencia con las enmiendas presentadas sobre la creación de los Centros de Planificación Familiar.

VII-14160

Enmienda de sustitución. Al artículo 10. Se propone sustituir el actual artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 11

El Gobierno de la Región de Murcia promoverá la implicación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma en la gestión de la red de Centros de Planificación Familiar y Salud Sexual que esta ley establece. A tal efecto se podrán establecer los convenios de colaboración interadministrativa que sean pertinentes”.

Justificación: Coherencia con las enmiendas presentadas sobre la creación y puesta en marcha en la Región de Murcia de una nueva estructura de Centros de Planificación Familiar y Salud Sexual.

Cartagena, 19 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. LA DIPUTADA, María del Carmen Moreno Pérez.

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR

EL G.P. MIXTO, A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR, POR LA QUE SE ESTABLECE Y REGULA UNA RED DE APOYO A LA MUJER EMBARAZADA.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de ley, de iniciativa legislativa popular, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada:

VII-14161

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, primer párrafo.

Texto que se propone:

Donde dice: "... situación de desamparo social ...", modificarlo por: "...situación de riesgo de exclusión social..."

Justificación: dentro de los términos de la nueva estructura social en nuestra Región, el término adecuado no es desamparo sino más bien la situación de riesgo de exclusión social.

VII-14162

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, primer párrafo.

Texto que se propone:

Suprimir desde "...verse abocada por eso a sopesar la decisión de abortar".

Justificación: La decisión de una mujer de abortar puede no verse sometida a ningún condicionante, sino simplemente a la decisión de elegir en libertad si quiere ser madre o no.

VII-14163

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, tercer párrafo.

Texto que se propone:

Suprimir donde dice: "...convirtiendo así al aborto en la principal causa de mortalidad en España".

Justificación: En una exposición de motivos no se pueden presentar juicios morales de este tipo, para mujeres las principales causas de mortalidad han sido enfermedades del sistema circulatorio, tumores, enfermedades del sistema respiratorio y enfermedades del sistema digestivo, destacando un aumento de mortalidad en mujeres por enfermedades cerebrovasculares, isquemia cardíaca y la insuficiencia cardíaca.

VII-14164

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, párrafo quinto.

Texto que se propone:

Donde dice: "..., exista una red solidaria de ayuda a las embarazadas para ofrecerles soluciones alternativas a sus problemas compatibles con la continuación de la gestación".

Debe decir: "... que exista una red de cobertura integral para las mujeres embarazadas desde la Administración Pública que contemple varias ámbitos: sanitario, educativo y laboral".

Justificación: Entendemos que la protección a la mujer embarazada debe venir desde la Administración Pública, potenciando la red de servicios que ya existen y no con la externalización de los servicios que ya existen, lo que genera duplicidad de recursos.

VII-14165

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, párrafo sexto.

Texto que se propone:

Suprimir el párrafo sexto de la exposición de motivos.

Justificación: Porque en la enmienda anterior hemos recogido el apoyo, asesoramiento y orientación que recoge este párrafo.

VII-14166

Enmienda de adición. Exposición de motivos, párrafo séptimo.

Texto que se propone:

Añadir, tras "por la maternidad": "o por la interrupción voluntaria del embarazo".

Justificación: Cuando definimos el término libertad se debe dar la opción de elegir, y no solo reflejar la maternidad como única opción.

VII-14167

Enmienda de adición. Artículo 1.

Texto que se propone:

Añadir, tras "...para culminar su embarazo: "...,a través de la red sanitaria pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a través de la red de servicios sociales, tanto desde el ámbito local como regional".

Justificación: La mujer tiene derecho a ser asesorada y atendida dentro de la red pública, tanto sanitaria en atención primaria y especializada, así como en la red de servicios sociales, bien en los de base o en los especializados para situaciones de riesgo (conflicto familiar, conflicto emocional, etc.)

VII-14168

Enmienda de supresión. Artículo 2.

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 2.

Justificación: Vamos a crear un nuevo artículo 2, con otra redacción, ya que es innecesario duplicar recursos.

VII-14169

Enmienda de adición. Artículo 2 bis, de nueva creación.

Texto que se propone:

“Artículo 2

A fin de prestar a la mujer embarazada el asesoramiento e información a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno de la Comunidad Autónoma, incentivará los servicios de información y asesoramiento para mujeres embarazadas dentro de los recursos sociosanitarios públicos ya existentes: centros de salud, servicios municipales de atención juvenil, hospitales, centros de servicios sociales, etc. Dichos servicios de información y asesoramiento serán impartidos por profesionales especializados que darán a conocer a la mujer todas las opciones existentes (incluido el aborto) para que ella decida libremente, así como los recursos económicos y sociales a los que puede tener acceso”.

Justificación: Enmienda de nueva creación, ya que hemos suprimido el artículo 2 del texto original.

VII-14170

Enmienda de modificación. Artículo 4.

Texto que se propone:

Donde dice: “...Se prestará especial atención a la embarazada adolescente”.

Debe decir: “...Se prestará especial atención a la embarazada menor de edad”.

Justificación: En este artículo se establece que una mujer embarazada de 30 años es una adolescente y no estamos de acuerdo con esa percepción.

VII-14171

Enmienda de modificación. Artículo 4.

Texto que se propone:

Donde dice: “Toda embarazada menor de 30 años”, debe decir: “Toda embarazada menor de edad”.

Justificación: En este artículo se establece que una mujer embarazada de 30 años es una adolescente y no estamos de acuerdo con esa percepción.

VII-14172

Enmienda de adición. Artículo 4.

Texto que se propone:

Añadir, tras “...educación para la maternidad”: “y paternidad”.

Justificación: Tiene que haber una corresponsabilidad, aquí solo se le responsabiliza a la mujer. Es una visión sesgada.

VII-14173

Enmienda de supresión. Artículo 5.

Texto que se propone:

Supresión del artículo 5.

Justificación: Vamos a proponer un artículo 5 nuevo.

VII-14174

Enmienda de adición. Artículo 5 bis, de nueva creación.

Texto que se propone:

“Artículo 5

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será el responsable de incluir programas de asesoramiento a las mujeres embarazadas dentro de los diferentes centros y entidades pertenecientes a la Consejería de Sanidad y Consumo y Política Social, Mujer e Inmigración competentes al respecto, así como dentro del Instituto de la Mujer”.

Justificación: Este servicio debe ser público, ofrecido directamente por la Administración correspondiente. Ofrecer subvenciones y convenios a entidades privadas supone un despilfarro económico innecesario, que podría emplearse en fomentar recursos para mejorar la conciliación efectiva de la vida familiar y laboral de las mujeres con hijos.

VII-14175

Enmienda de supresión. Artículo 6.

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 6.

Justificación: La confidencialidad está garantizada en la red de servicios públicos, además con nuestras enmiendas no son necesarios los servicios privados de los que se habla en este artículo.

VII-14176

Enmienda de supresión. Artículo 7.

Texto que se propone:

Supresión del artículo 7.

Justificación: Ofrecer a las mujeres embarazadas información referente al síndrome post-aborto es coartar su libre capacidad de elección y decisión, sobre todo en aquellas mujeres de menor edad o en una situación económica y/o personal más precaria.

VII-14177

Enmienda de modificación. Artículo 8, primer

párrafo.

Texto que se propone:

Donde dice: “El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará, en el plazo de seis meses, un plan integral de apoyo a la embarazada que incluya acciones y objetivos para hacer realidad la existencia de una eficaz red de apoyo y que contenga, al menos, las siguientes previsiones e informaciones:”

Debe decir: “El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará durante el período legislativo, un plan integral de apoyo a la embarazada dentro de la red pública sanitaria y social.”

Justificación: Potenciando la red pública de servicios tanto desde el ámbito sanitario como desde el social, así como creando los centros públicos que sean necesarios garantizaremos la asistencia integral a la mujer embarazada.

VII-14178

Enmienda de modificación. Artículo 8, apartado 1.

Texto que se propone:

Donde dice: “...para poder apostar en libertad por la vida de su hijo”, debe decir: “para poder optar en libertad si decide llevar a término o no su embarazo”.

Justificación: el término apostar es del todo improcedente.

VII-14179

Enmienda de modificación. Artículo 8, apartado 2.

Texto que se propone:

Donde dice: “La previsión de realización de campañas públicas para informar a la potencial interesada de tales medios a su disposición”.

Debe decir: “La previsión de realización de campañas públicas de educación sexual y planificación familiar”.

Justificación: Desde la Administración Pública se tienen que garantizar los programas de protección a la salud y entre los cuales estarían: educación sexual y planificación familiar. Haríamos prevención de embarazos no deseados en adolescentes y de enfermedades de transmisión sexual.

VII-14180

Enmienda de supresión. Artículo 8, apartado 3.

Texto que se propone: Suprimir el apartado 3 del artículo 8.

Justificación: En este artículo se elabora un discurso paternalista y machista, lejos de generar corresponsabilidad entre el hombre y la mujer, culpabiliza al hombre.

VII-14181

Enmienda de supresión. Artículo 8, apartado 5.

Texto que se propone:

Suprimir el apartado 5 del artículo 8.

Justificación: No consideramos necesario externalizar la gestión en materia de mujer embarazada.

VII-14182

Enmienda de modificación. Artículo 8, apartado 6.

Texto que se propone:

Donde dice: “Los medios que se pondrán en marcha para que toda embarazada pueda conocer que existe esta red de apoyo y ayuda”.

Debe decir: “Los medios que se pondrán en marcha para que toda embarazada pueda conocer y acceder a la red pública sociosanitaria”.

Justificación: Garantizar el acceso a los recursos existentes a todas las mujeres embarazadas.

VII-14183

Enmienda de supresión. Artículo 9.

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 9.

Justificación: No aceptamos esa red de apoyo, por lo cual no consideramos necesario la creación de instrumentos para dar a conocer esta red.

VII-14184

Enmienda de modificación. Artículo 10.

Texto que se propone:

Donde dice: “El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá la implicación de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma en la difusión del conocimiento entre las potenciales interesadas de la existencia de la red de apoyo a la mujer embarazada que esta ley establece y su colaboración activa en la difusión, aplicación y eficacia de esta red. A tal efecto se podrán establecer los convenios de colaboración interadministrativa que sean pertinentes”.

Debe decir: “El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá la implicación de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma en la elaboración y puesta en marcha de políticas sociales que contribuyan a la igualdad entre hombres y mujeres”.

Justificación: Los ayuntamientos son la unidad básica de atención a la ciudadanía, por lo tanto deben desarrollar una política de apoyo a la familia en las que se garanticen entre otras la conciliación de la vida laboral y familiar.

Cartagena, 19 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS**O RECHAZADOS****2. Rechazados**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, rechazó las mociones registradas con los números 281, sobre generación de energía solar

fotovoltaica como alternativa a los combustibles fósiles y a la energía nuclear, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto, publicada en el BOAR 77, de 7-VII-09, y 283, sobre renta básica de inserción, formulada por D.ª María Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista, publicada en el BOAR nº 79, de 14-IX-09.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 21 de octubre de 2009

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 1,04 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta nº 2043.0045.12.0101000051, si se hace desde España, o nº ES08.2043.0045.12.0101000051, si se hace desde el extranjero, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X